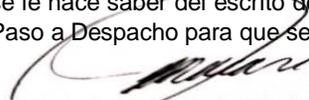




Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00057-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Banco de Bogotá S.A. Vs. Lucio Gómez Constancia Secretarial:** Se informa al señor Juez que la Apoderada General del BANCO DE BOGOTÁ., Dra. JESSICA PEREZ MORENO junto con la Apoderada Especial de la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA, Dra. DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO allegaron, en data 22 de septiembre de 2020, Acuerdo de Cesión de los derechos en el presente proceso para su aprobación por parte del Despacho. De igual manera se le hace saber del escrito de renuncia al poder presentado el Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, 13 noviembre de 2020.

  
**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



### JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

#### Auto Interlocutorio N° 1081

Sevilla - Valle, diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA:** CESIÓN DE DERECHOS  
**PROCESO:** EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
**EJECUTANTE:** BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
**CESIONARIO:** SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA  
**EJECUTADO:** LUCIO GÓMEZ  
**RADICACIÓN:** 2018-00057-00

#### OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver sobre la cesión presentada por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, Apoderado Especial de la entidad financiera ejecutante y actualmente cedente en el presente proceso, BANCO DE BOGOTÁ S.A, a la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S. A. – CISA representada por la Apoderada General, Dra. DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO, dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía iniciado en contra del señor LUCIO GÓMEZ.

Así como decidir sobre la renuncia del poder especial otorgado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A, al Doctor JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ, mediante el cual se le confió la labor de representar los intereses dentro del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La cesión es una institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero; es decir, que hay mudanza del acreedor sin que se extinga la deuda, la obligación subsiste a favor de ese tercero y no libera al deudor del pago por no haber sido hecho por él.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583  
E-mail: [j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Sevilla – Valle



**R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00057-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Banco de Bogotá S.A. Vs. Lucio Gómez**  
Con la situación bosquejada en líneas precedentes se percata, el suscrito Juez, que el documento a través del cual se informa al Despacho de la cesión de los derechos que como acreedor ostenta la entidad ejecutante viene signado, desde el extremo de la parte cedente, por la Dra. JESSICA PEREZ MORENO, quien a través de Apoderamiento Especial otorgado por el Dr. JOSE JOAQUIN DÍAZ PERILLA Gerente Jurídico y Representante Legal de la entidad BANCO DE BOGOTA S.A. tiene la facultad para celebrar contratos de cesión de derechos a favor de los adquirentes de los mismos y del lado de la entidad cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA, representada por su Apoderada General, Dra. DIANA JUDITH GUZMÁN ROMERO.

Ahora bien, siendo efectuada la cesión por ministerio de la ley, consagrada en el Artículo 1959 del Código Civil bajo el entendido que, la misma, consta en documento rubricado por los sujetos interesados en la cesión, el cual descansa en el paginario<sup>1</sup>, observando así a cabalidad el cumplimiento de los requisitos exigidos; es decir, se tiene que existe la manifestación expresa de la parte actora, de transferir la titularidad de la acreencia, en favor de un tercero, y de otro lado, también media manifestación específica por parte del cesionario, siendo su voluntad la aceptación de tener dicha acreencia a su favor; así como los certificados de existencia y representación legal de cada una de las entidades; razón por la cual este Juzgado accederá a la petición incoada y se tendrá a la SOCIEDAD CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA, como cesionaria de la entidad BANCO DE BOGOTA S.A., en los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso, haciendo la claridad que la presente cesión cobija única y exclusivamente las acreencias de las cuales, como subrogante en el presente proceso, es titular el BANCO DE BOGOTA S.A.

Por ultimo, y teniendo en cuenta el escrito visto a folio 139, allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 9.872.485 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, donde manifiesta que renuncia al poder conferido, poniendo de presente que la parte ejecutante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

Se constata que con el escrito y su anexo se cumplen los lineamientos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, que textualmente dispone:

***“Artículo 76. Terminación del poder.***

*(...) La renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”*

Bastando lo expuesto y sin necesidad de más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla – Valle del Cauca,

<sup>1</sup> Visible a folios 140 a 147 del presente cuaderno único



R.U.N.76-736-40-03-001 2018-00057-00: Ejecutivo de Mínima Cuantía. Banco de Bogotá S.A. Vs. Lucio Gómez

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** la cesión efectuada por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** como subrogante a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA** identificada con **NIT 860042945-5** de los saldos pendientes de pago y que son objeto de persecución en el presente proceso de corte ejecutivo, aclarando que la presente cesión cubre única y exclusivamente las acreencias de las cuales es titular el BANCO DE BOGOTA S.A. y no se hace extensiva a cualquier otra suma de dinero que sea perseguida por otro subrogatario de las acreencias.

**SEGUNDO: TÉNGASE** a la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. - CISA** identificada con **NIT 860042945-5** como cesionaria para todos los efectos legales y como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al BANCO DE BOGOTA S.A., de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO: ACEPTAR** la renuncia del poder conferido al Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 9.872.485 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 158.462 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del BANCO DE BOGOTA S.A, desde el día 22 de septiembre de 2020, fecha en que se presentó el escrito que se otea a folios 138 y 139 fte y vto, por verificarse el cumplimiento de los requisitos del Artículo 76 del C.G.P. y conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** este proveído a ambas partes, de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio No. 1081. Proceso No. 2018-00057-00

**JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO  
No. 134 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: \_\_\_\_\_

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA**  
Secretario